



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	SERVIENTREGA S.A
DEMANDADO:	BBVA PANAMÁ
RADICADO:	11001310300920130017300
PROVIDENCIA:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede visible a PDF 008, en virtud a que se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso (Art. 366 núm.1 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7d6136e07467c003959fc8c2ccdab4bb71b8c0b8a04107212ba0643ea5251**

Documento generado en 05/02/2024 08:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJCUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN
DEMANDADO:	DARIO CORDERO FLÓREZ
RADICADO:	11001310300920140032800
PROVIDENCIA:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede visible a PDF 008, en virtud a que se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso (Art. 366 núm.1 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d991e17c16d2a37134328b054732a51522a9876417d3bb3597f2442066b9e**

Documento generado en 05/02/2024 08:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: LUIS RODRIGO VICARIA WITTING Y OTRO
Radicado: 11001310301420060054800
Providencia: PORNE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el secuestre SOCIEDAD TRANSLUGON LTDA aceptó el cargo para el cual fue designado.

Se requiere al mismo para que, en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su administración, por secretaria remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ba495932b6af1d0cd4b0ea548a95bcde8ba4fef47726705c846a9bf28a080**

Documento generado en 05/02/2024 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: MELBA REY DE BUSTOS
Demandado: ALEXANDER VILLAMARIN
Radicado: 11001310301520110060600
Providencia: REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO

1.- Comoquiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 de la audiencia del 30 de septiembre de 2020, esto es, integrar el contradictorio, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.1.- ORDENARLE a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contado a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera impuesta.

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido o en su defecto una vez cumplida la carga ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ea9a09a4b94e7b4fba747639691446bf322e3308871fcda6f49f2c2b5547c**
Documento generado en 05/02/2024 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: EDGAR EDUARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Radicado: 11001310304820200000900
Providencia: SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma a través de curador ad litem, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, quien no propuso excepciones.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante *Scotiabank Colombia S.A.* actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Edgar Eduardo Rodríguez Hernández*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de

dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)*, posteriormente se dispuso a aceptar la cesión de crédito a favor de la sociedad *Patrimonio Autónomo FAFP CANREF*, conforme a lo dispuesto en auto del *veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada a través de apoderado judicial, conforme se vislumbra en el plenario², no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ CuadernoPrincipalPdf01

² CuadernoPrincipalPdf032

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Patrimonio Autónomo FAFP CANREF* como cesionaria de *Banco Scotiabank Colpatria S.A.* y en contra de *Edgar Eduardo Rodríguez Hernández*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.600.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67efb703e8c217ec4fb9e2832e09642b2ae6bc02424dbaf002c5162c0701092a
Documento generado en 05/02/2024 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado: JHONATAN ALEXANDER GARCIA CARRASCO Y
OTRO
Radicado: 11001310304820210003600
Providencia: PREVIO A RESOLVER

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que la parte actora, desea continuar la presente actuación en contra de JHONATAN ALEXANDER GARCÍA CARRASCO.

Por secretaria ofíciase a la Cámara Colombiana de la Conciliación, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan el acta de reparto del trámite de liquidación del señor CARLOS ALBERTO DURÁN PÉREZ ante los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501a2eeb139edee0f1c80fc9141ebc712e81a527308b7a4dbc5d54328ad9fb0**

Documento generado en 05/02/2024 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO GÓMEZ USAQUÉN
Radicado: 11001310304820210009800
Providencia: Designa curador

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se Designa a BLANCA IRYS FUQUENE PULIDO quien puede ser notificada en el abonado electrónico irysfu@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. En atención a la solicitud que precede¹, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18816d4cb77535f9624430ac5e75e887149d6896ac05e7ffb3318c42f9feab7e

Documento generado en 05/02/2024 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF008

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: SOL SOLUTION S.A.S.
Radicado: 11001310304820210052100
Providencia: ACEPTA SUBROGACIÓN

En atención a la solicitud que antecede y como quiera
que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro
del proceso que la demandante BANCO DE BOGOTA S.A. hace a
favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG por valor de
\$28.832.731.00¹, respecto del pagaré No. 454448638.

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE
GARANTIAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA del crédito por valor
de \$28.832.731.00 en los términos a que se contrae el escrito (Art.
1669 C.C.).

En consecuencia, téngase como demandante respecto de la
suma de \$28.832.731.00 a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

¹ CuadernoPrincipalPdf29

S.A.- FNG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3),
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0609e5442bf60c60fe708d3bf4a25221bbd1f5ee4b343ad7adfa0d3fa7557**

Documento generado en 05/02/2024 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: SOL SOLUTION S.A.S.
Radicado: 11001310304820210052100
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Previo a tomar la determinación que corresponda frente a las notificaciones aportadas¹, alléguese al plenario, el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P.

2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.²

3. De la misma forma, agréguese a los autos y téngase en cuenta el auto No. 461-001359 emanado dentro del expediente No. 102841, correspondiente al trámite de negociación de emergencia de la sociedad Sol Solution, en el que declaran el fracaso de la misma.

4. En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General

¹ CuadernoPrincipalPDF11

² CuadernoPrincipalPDF16-18

del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.³

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE(3),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a1bc3be925ebb026e6375011f7ef5fad9c0993c32678bfd984201335d7cbc1**

Documento generado en 05/02/2024 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ CuadernoPrincipalPDF32

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: SOL SOLUTION S.A.S.
Radicado: 11001310304820210052100
Providencia: TIENE EN CUENTA REMANENTE / DECRETA
SECUESTRO

1. En atención al oficio núm. O905 del 18 de abril de 2023 proveniente del Juzgado 30 Civil de Municipal de Bogotá, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanente decretado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá. Por tanto, oficiase informado el recibo de la antedicha comunicación indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

2. De otra parte, registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No.50C-1499855, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL SECUESTRO de este, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código

General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

1.1.- Para tal fin, se comisiona al *Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Inspector de Policía – Zona respectiva*, de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de designar ecuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

1.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9888f6288cb334671f5b3f4e18612c99e908f7131ec773c47a14960e32bcf**

Documento generado en 05/02/2024 09:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>